

La Protección de usuarios en Internet: Autoregulación colegiada o leyes supranacionales

MIGUEL A. LÓPEZ ALONSO

Licenciado en Derecho y Doctor en Documentación

En el ámbito de la Sociedad Global de la Información y de las Comunicaciones mediante Internet, existen delitos cibernéticos que es preciso neutralizar para la protección de los derechos individuales de los ciudadanos. Los ordenadores, teléfonos, televisores, radios, aparatos de fax, etc., estarán unidos en breve por medio de las llamadas Autopistas de la Información o redes de banda ancha, permitiendo a los usuarios comunicarse e interactuar en tiempo real.

La aparición de tecnologías integradas para el procesamiento de la información digital está cambiando aceleradamente la forma en que los individuos y las empresas desarrollan, reproducen, distribuyen, almacenan, etc. su información. Como consecuencia de los cambios sociales derivados del uso conjunto de la tecnología informática y de las telecomunicaciones, se está dando un fuerte impulso a la creación, reproducción y difusión de los trabajos documentales sometidos a *la Propiedad Intelectual*, obligando a que sea una de las áreas del derecho que debe evolucionar más rápidamente.

El Principio de la Libertad de Acceso a la Información es uno de los derechos de la persona que colisiona con dicha Propiedad Intelectual, demandando una eficaz protección frente a las nuevas tecnologías de bloqueo de la información. A escala planetaria, los gobiernos tratan de ponerse de acuerdo para preservar la protección de la intimidad, la ética de la información accesible a los menores, etc.

Para que una solución de este complejo entorno de derechos individuales contrapuestos se vuelva más apremiante, ha tenido lugar una expansión casi exponencial de la "red de redes" o Internet desde 1993, con la difusión de los nuevos rastreadores gráficos que garantizan el rápido acceso a todo tipo de información digitalizada, si se dispone de las adecuadas tecnologías.

La organización de Internet es tan "informal" o volátil que cualquier cosa que se afirme hoy puede quedar anticuada mañana. Nadie la dirige, ni hay ningún tipo de leyes que regulen la conducta de sus usuarios; su utilización se rige por la costumbre en la corresponsabilidad de unos principios simples y admitidos por todos. Estos principios, de reglas no escritas originariamente, se han plasmado después en el documento RFC 1855, conocido con el nombre de "Netiquette".

Con la extensión al gran público de la utilización de Internet, ha aparecido un nuevo actor, el proveedor comercial de productos o servicios que, al introducir la forma jurídica de la empresa mercantil en el intercambio de información entre individuos, ha provocado nuevos problemas en los derechos de: expresión, respeto de los datos privados, libertad de circulación de servicios y sus correspondientes responsabilidades civil o penal.

La ética tradicional de la red se ha vuelto insuficiente, y es preciso extender los principios de autorregulación a las nuevas condiciones de utilización de Internet. Este nuevo sistema debe tener en cuenta sus peculiaridades: ser transnacional, libre, abierta y cooperativa, respetando al mismo tiempo las diferentes legislaciones nacionales. Se trata de encontrar *un modelo jurídico de ámbito mundial y no meramente supranacional* que abarque a casi todas las ramas del Derecho¹

■¹ Del PESO NAVARRO, Emilio. "Las Leyes de Protección de Datos y su repercusión en la transferencia de la información". Barcelona: Ribas & Rodríguez, septiembre 1997, 25 p. <http://www.onnet.es/03007001.htm/>

1. La autorregulación como marco jurídico voluntario:

Creemos que este *nuevo sistema de autorregulación* debe permitir la autocensura de las comunicaciones, dentro de un marco consultivo voluntariamente aceptado por las partes, al estilo de las leyes de Arbitraje Mercantil. Y ser liderado por las Asociaciones de Usuarios de Internet, sobre la base del principio de "la corresponsabilidad de los distintos actores".

Su marco contractual deberá comprender varios elementos básicos:

a)Un conjunto de Principios Generales que definan nociones como la confidencialidad de los datos y el respeto de la vida privada, o como la protección de los menores y el problema de los contenidos ilícitos, y reafirmen el Principio de Libertad de Expresión. La definición de estas nociones debe ir acompañada de los comportamientos y actitudes a adoptar en los distintos casos concretos.

b)Diferentes estatutos de adhesión voluntaria para los diversos actores de Internet: suministradores comerciales, suministradores de especialistas, suministradores asociados, institucionales o individuales, etc., identificados por la relación proveedor-usuario en vez de por la jurisdicción obligatoria de la que dependan. Cada estatuto describirá las obligaciones y los derechos referentes a su aceptación y las sanciones a adoptar en los casos de violación.

c)Una estructura de consulta jurídica y técnica que tenga en cuenta las diferencias nacionales, y pueda ser consultada por aquellos actores que precisen de información jurídica y técnica relativa a un aspecto ilegal de cualquier información presente en Internet, e incluso acerca de la posibilidad de su supresión en determinados casos graves, precisados sin ambigüedad posible. Esta estructura deberá ser únicamente consultiva, sin sustituir a la jurisdicción obligatoria.

d)Un Consejo de Administración de carácter nacional que juegue el papel de mediador entre todos los actores: suministradores y utilizadores, teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de ellos. Su razón de ser estriba en la verificación y constatación de las violaciones del sistema de autorregulación.

e)Y un conjunto de definiciones que comprenda a los diversos actores de Internet y la fijación de los espacios privado o público, de modo que, por ej.: toda comunicación de la que es imposible establecer a priori el número de personas a las que se difundirá sea considerada como una "comunicación pública", y que toda

comunicación que se dirija a una o varias personas identificadas previamente lo sea como una "comunicación privada".

La Asociación Francesa de Usuarios de Internet sostiene que un sistema de este tipo permitirá a la vez: la protección del Principio de Libertad de Expresión en la red, la adhesión de un mayor número de actores, el respeto de las diferentes legislaciones nacionales, y su buen funcionamiento en el ámbito internacional. Al establecer unos criterios de evaluación de las responsabilidades de los suministradores de acceso, de servicios y de alojamiento que permitan ser tomados en consideración por los órganos de la justicia obligatoria en la apreciación de posteriores responsabilidades civiles o penales.²

2.Las leyes de defensa de los consumidores como marco jurídico obligatorio:

En cuanto a *las leyes de Defensa de los Consumidores* como marco jurídico obligatorio dentro de cada país, pero, consensuadas en el ámbito internacional. Tanto Estados Unidos como la Unión Europea y los demás países desarrollados, están muy interesados en impedir que Internet sea utilizada impunemente por el narcotráfico o el terrorismo, o que se convierta en un foco de distribución de pornografía infantil. Los gobiernos se mueven entre el deseo de utilizar Internet para impulsar la educación y el crecimiento de la economía mundial y la prevención ante una falta de garantías de seguridades jurídicas para combatir los abusos delictivos.

a)El 26 de junio de este año, el Tribunal Supremo de EE.UU. desautorizó la Ley de Decencia de las Comunicaciones firmada el año anterior, que abogaba por la protección a los menores de 18 años del material perjudicial para su educación. La finalidad era muy positiva para ellos, pero, el texto definitivo limitaba extremadamente los temas comerciales más visitados de la red, los desnudos y la pornografía.

Los grupos de editores, documentalistas e industria telemática que defendían la *libertad de expresión*, en un medio que siempre se había caracterizado por la *libertad de contenidos*, no aprobaban la pornografía infantil que ya estaba previamente penalizada por el gobierno norteamericano. Dicha libertad de

■² AUI (Association des utilisateurs d'Internet) de Francia. "Propositions de la AUI en vue de définir un cadre d'autorégulation de la communication par Internet et son application aux fournisseurs commerciaux". Paris: AUI, 16/12/1996, 17 p. <http://www.aui.fr/>

expresión, que en EE.UU. es el eje central de la Primera Enmienda de la Constitución desde 1789, ha sido el factor determinante de esta resolución que permitirá difundir pornografía siempre y cuando no implique a menores³. Aunque la ley sea de carácter interno, esta decisión repercute seriamente en todo el mundo desarrollado dado que gran parte de Internet se localiza en EE.UU.

b) Por otra parte, *el lavado del dinero obtenido de la droga y el contrabando* sigue creciendo en todo el mundo, no solo por los medios clásicos a través de la banca convencional sino, principalmente, mediante transferencias electrónicas a través de Internet. Este medio no proporciona el anonimato, pero su modo de operar permite hacer muchas operaciones con los mismos fondos en pocos minutos, lo que ayuda a complicar el rastreo de la identidad del mandatario del paquete inicial.

Según el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) que agrupa a 26 países, entre ellos a España, la única forma residual de ocultarse es la apertura de una cuenta bancaria numerada en un paraíso fiscal. Por ello, la mejora de la efectividad de las medidas antiblanqueo en el sector bancario y en las oficinas de cambio de los países desarrollados, está desplazando su crecimiento hacia otros ámbitos, como por ej.: Internet.⁴

c) Igualmente, en el tema de la *Propiedad Intelectual*, recordemos que en la reunión de diciembre de 1996 de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), se aprobó un protocolo sobre los Derechos de Autor que se une al Convenio de Berna de 1886 (modificado la vez anterior en la Conferencia de París de 1971), para hacer frente a los problemas derivados del gran desarrollo de las tecnologías de la información digital.

Las consecuencias inmediatas de dicho protocolo son poco relevantes, pues, en lo que respecta a los *derechos de reproducción y comunicación* se produjeron pocas variaciones, exceptuado un cierto mayor albedrío para su desarrollo por las distintas legislaciones nacionales. Y, además, en cuanto al problema de la garantía jurídica de las *transmisiones o suministros de información digital*, los grupos de trabajo que han estudiado el tema han llegado a conclusiones muy diferentes:

■³ TURNER, W.B. "What Part of *No Law* Don't You Understand?". CA: Wired, marzo 1996, pp. 104-112. <http://www.wired.com/4.03/firstamendment/>

■⁴ TOBARRA, S. "Delincuencia virtual". El País, 6/10/1997. <http://www.ocdc.org/fatf/index.htm/>

1) EE.UU. en su Libro Blanco, propone que las transmisiones estén incluidas dentro del *derecho de reproducción de copias*, poseído por el propietario de los derechos de la obra o editor.

2) La Comisión Europea en su Libro Verde, sugiere la aplicación del *derecho de alquiler para cada una de las transmisiones* individuales de una obra.

3) Australia y Japón admiten la creación de un nuevo *derecho de transmisiones digitales*, y

4) Canadá propugna su encuadramiento dentro del existente *derecho de comunicación al público*.

Coincidimos con Fernández-Molina en que el protocolo ha servido para evitar la ruptura entre los intereses de: los usuarios y los propietarios de los derechos de la obra o editores. No obstante, al haber quedado muchos problemas sin resolver, "la filosofía puramente economista del derecho de autor -dominante en el *Libro Blanco* estadounidense- terminará imponiéndose a las razones y objetivos por los que realmente nació este derecho: asegurar el acceso a la información y al conocimiento para promover el progreso de las ciencias y las artes"⁵

3.El software de bloqueo de los contenidos transmitidos como nueva vía de protección:

Ante el lento despliegue de las normas de autorregulación emanadas de las distintas asociaciones nacionales de usuarios de Internet⁶, y la imposibilidad de llegar un marco completo de regulación mundial basado en el Derecho Internacional. La industria del software ha respondido con entusiasmo proporcionando filtros y bloqueadores de uso particular para Internet. Ante esta avalancha, las asociaciones estadounidenses de Derechos Civiles agrupadas en torno a la ACLU (American Civil Liberties Union) han respondido en agosto pasado con la emisión de un manifiesto que tiene el provocativo título de: "*¿Fahrenheit 451.2: está ardiendo el Ciberespacio?. Los propósitos de represión y de bloqueo*"

■⁵ FERNÁNDEZ-MOLINA, J.C. "La conferencia de la OMPI sobre derechos de autor". Information World en español, 1997, 4, pp. 25-28.

■⁶ GILC (Campaña por la Libertad en una Internet Global). "Moción sobre la Resolución del Parlamento Europeo acerca de la Comunicación de la Comisión con relación a Contenidos Ilegales y Nocivos en Internet". París: GILC, 23/5/1997, 6 p. <http://www.gilc.org/>

pueden alterar la libertad de expresión en Internet", que trata de alertar sobre el problema de que tales propuestas "en su conjunto puedan llegar a crear un sistema de censura privada de la red que, en algunos sectores controvertidos (como la pornografía), pueda bloquear el acceso a sus sedes Web de la mayoría de los usuarios"⁷

Sin llegar a esta frontal oposición, otros grupos de actores también se oponen a los programas de software:

1) Los *documentalistas* consideran poco eficaces dichos programas y adelantan los problemas derivados de la identificación de la información mediante búsquedas en Lenguaje Natural⁸. Llegan a afirmar que puede darse la paradoja que las sedes Web que abogan contra dichos contenidos "indecentes" sean también limitadas en su acceso debido al llamado "ruido documental"⁹

2) Los medios de difusión de noticias en línea, agrupados en la ICC (Internet Content Coalition), opinan que con dichos programas se puede llegar a impedir la libre difusión de la información pública. Neil Budde, editor de la edición interactiva del Wall Street Journal, cree que "el público ve en estas técnicas los principios de un mecanismo capaz de echar abajo la total libertad de prensa existente".

En realidad, tanto *la administración Clinton en EE.UU.* con la promoción del Consorcio de Webs PICS (Platform for Internet Content Selection), que será soportado en breve por los rastreadores MS Explorer y Netscape Communicator; como *el Parlamento Europeo* con su Resolución del 24 de abril pasado, acerca de la Comunicación de la Comisión sobre Contenidos Ilegales y Nocivos en Internet¹⁰. Apoyan abiertamente la tecnología de los PICS o clasificaciones de contenidos excluidos que, si se usan sin restricciones, pueden llevar a una "censura transparente a los usuarios" no implicados en su establecimiento voluntario.

■⁷ COLEMAN, P.T. "Freedom of the Internet". WebServer ONLINE, 1997, 12 p., <http://webserver.cpg.com/features/f2/2.9/>

■⁸ A través de la recuperación vectorial-estadística por el mero aspecto físico de las palabras, en vez de la recuperación contextual cognitiva por conceptos seguida por los Agentes Inteligentes.

■⁹ SCHRADER, A.M. "Consumer Protection or Censorship Technologies". Canadian Library Association, junio 1997, 26 p. <http://www.ualberta.ca/dept/slis/homepage/censor2.htm/>

■¹⁰ COM (96) 0487 - C4-0592/96.

En la Conferencia de Bonn de ministros de 29 países europeos del 8 de julio pasado, se adoptaron medidas conducentes a un desarrollo de la cooperación internacional en materia de Redes de Información Global que apoya "el derecho de cada estado miembro a escoger el método criptográfico con el nivel más apropiado a cada objetivo concreto", de modo que permita la seguridad de las transmisiones dentro del marco de las leyes vigentes. La consejera del presidente Clinton, Ira Magaziner, que había emitido en julio pasado el informe relativo al "Marco general sobre el comercio electrónico global". En su entrevista del pasado octubre con el Comisario Europeo de Telecomunicaciones Martin Bangemann, obtuvo acuerdos previos para seguir adelante en el desarrollo de los programas informáticos que permiten condicionar el acceso de los usuarios a determinados servicios.

Para concluir este panorama que conduce hacia un control "voluntario" mediante software de los contenidos recuperables en Internet. Creo necesario recordar que en esta Sociedad Global de Redes Interconectadas de final de siglo, *el factor decisivo del desarrollo socioeconómico* se apoya es la capacidad de los estados para actuar rápidamente con información tecnológica y económica en el ámbito económico mundial, manteniendo las distintas expresiones geográficas.

Opino junto con el sociólogo Castells, que los estados deben evitar que el problema de la protección jurídica de los usuarios de Internet conduzca a que en un futuro próximo "los servicios de Internet se fraccionen a partir, por ejemplo, de estructuras tarifarias basadas en la seguridad" y que "las áreas más protegidas y vigiladas de la red sean las más caras, donde solo puedan operar quienes tengan un determinado tipo de ingresos"¹¹

Las restricciones en el acceso conducirían a un empobrecimiento del nivel de participación en la red que redundaría en pérdida de cantidad y calidad de la información e impediría un uso fructífero de la red como medio de transporte, de innovación y de producción para los países más pequeños y, por tanto, su futuro desarrollo económico.

Hablando más vulgarmente, habrían matado la "gallina de los huevos de oro" y nos encontraríamos en manos de un economicismo librecambista capitaneado por las grandes firmas de la comunicación estadounidenses, que vaciaría de contenidos la idea de Europa y que según la Comisaria Europea Emma

■¹¹CASTELLS, M. Entrevista con Luis Ángel Fernández Hermana. Enredando.com, 21/10/1997, 26 p. <http://www.enredando.com/entrevista.html/>

Bonino nos limitaría únicamente a tener "en común un gran plato", sin ninguna iniciativa en la información recibida.¹²

■¹² BONINO, E. Entrevista con Laure Adler. L'Événement du jeudi, 10, 1997.

